

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3223 de 27 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0005185

Señores  
**WAVIN B.V.**

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

**1. Capítulo I ó II (PCT)**

Debe aclarar si la solicitud es Capítulo I o Capítulo II, toda vez que lo señalado en el petitorio no coincide con la publicación internacional No. WO/2018/099985. En caso de ser Capítulo II, deberá allegar el IPEA (International Preliminary Report on Patentability), correspondiente a la solicitud estudiada, con su respectiva traducción al castellano.

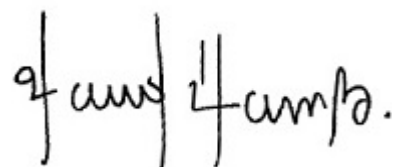
**2. Cesión**

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta el documento de la cesión ni la declaración sobre el derecho del solicitante, conforme a lo establecido por la Regla 4.17.2 del Reglamento del PCT y el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Adicionalmente, se recomienda pagar la tasa por las reivindicaciones adicionales, debido a que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones en caso que no se haya cancelado la tasa complementaria.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA  
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

